



Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día martes veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico presentada a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día domingo veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, por , por medio de la cual requiere: "En virtud del art. 12 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, que establece que "el Ministerio de Relaciones Exteriores no abrirá concurso alguno (para ingresar a la carrera diplomática), sino cuando existan puestos vacantes y únicamente para efectos de llenarlos", solicito se me informe la fecha en la que se abrió el último concurso, y la descripción de los puestos vacantes que se llenaron con el mismo".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
 - V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información sobre la fecha en que se abrió el último concurso para el ingreso a la carrera diplomática y la descripción de los puestos vacantes que se llenaron con el mismo. Sobre ello, se trasladó desde la Rectoría a esta Oficina de Información y Respuesta la documentación que responde a los requerimientos del señor
 - VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada desde la Rectoría responde a los requerimientos citados en la solicitud de acceso a la información y que no está sujeta a alguna limitación de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

- VII. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:
 - Declárase admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día domingo veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, por el ciudadano
 - 2. *Entrégase* al peticionario la documentación que da respuesta a la información requerida en su solicitud de acceso a la información.
 - 3. *Notifiquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

Claudja María Saynayoa Herro

Oficial de Información Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática IEESFORD